



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

CONCESIÓN QUE OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, REPRESENTADA POR SU TITULAR, PEDRO CERISOLA Y WEBER, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA SECRETARÍA, A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ, REPRESENTADO POR MIGUEL ALEMÁN VELAZCO Y POR FLAVINO RÍOS ALVARADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL Y SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO, RESPECTIVAMENTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA CONCESIONARIA, PARA OPERAR, EXPLOTAR, CONSERVAR Y MANTENER EL PUENTE COATZACOALCOS, EN LO SUCESIVO EL PUENTE, SOBRE EL RIO COATZACOALCOS, EN EL MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE; EN EL ESTADO DE VERACRUZ, UBICADO EN LA CARRETERA FEDERAL 180, CONFORME A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CONDICIONES:

ANTECEDENTES

- I. El Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 plantea como política económica de la actual administración el crecimiento con calidad, sostenido y dinámico que permita crear empleos, abatir la pobreza y abrir espacios a los emprendedores; y el crecimiento que avance en igualdad de oportunidades entre regiones, empresas y hogares, para contar con recursos suficientes que permitan combatir rezagos y financiar proyectos de inclusión al desarrollo.

Asimismo, señala que una oferta competitiva de servicios de comunicaciones y transportes es un elemento imprescindible para apoyar la competitividad general de la economía de México, tomando en consideración que en el mundo moderno, los servicios ágiles de comunicaciones y un buen sistema de transporte que permitan la integración de mercados y las cadenas de valor agregado, son determinantes de los costos de producción y distribución y se traducen en valiosas economías de escala, por lo que es fundamental asegurar la modernización y expansión de la infraestructura, así como la calidad en la prestación de los servicios de comunicaciones y transportes.

- II. El Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes 2001-2006 establece la necesidad de traducir la inversión privada en el desarrollo de la infraestructura básica en zonas que presentan una baja rentabilidad económica, pero que tienen un alto impacto social; así como de encontrar nuevas fuentes de inversión pública y privada, así como diseñar estrategias de financiamiento que aprovechen las sinergias de la coparticipación pública y privada en nuevos proyectos de largo plazo, y que generen



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

oportunidades de negocios en áreas que en la actualidad, por sí solas, no son atractivas para los particulares. En particular, se prevé la asociación del Gobierno Federal, de los gobiernos estatales y de los particulares en nuevos modelos de negocio que promuevan el desarrollo de infraestructura en las distintas regiones del país.

- III. El Plan Veracruzano de Desarrollo prevé en el ámbito del desarrollo regional, atender de manera prioritaria las zonas del territorio que presenten un rezago importante por efectos de su desvinculación física o difícil accesibilidad, y en las que, por consiguiente, se encuentran también niveles bajos de crecimiento económico y productivo, así como promover en forma real y efectiva el desarrollo regional, a través de la adecuada dirección de los recursos fiscales y privados hacia las regiones, y para conseguir que los esfuerzos y acciones de las tres instancias de Gobierno se lleven a cabo en forma concurrente a fin de racionalizar la inversión. En particular, la Región del Istmo de Tehuantepec, estratégica para el desarrollo industrial y portuario del sureste, correspondiente a los municipios de Coatzacoalcos, Cosoleacaque, Minatitlán y Nanchital, en el Estado de Veracruz, requiere inversiones de infraestructura que la preparen para responder a las cuantiosas inversiones industriales, portuarias y comerciales que se necesitan, agilizando el movimiento de personas y mercancías tanto por tierra, integrando la región con vías urbanas, como por mar y a través del río Coatzacoalcos, llevando a cabo las acciones necesarias para que sea navegable, como mínimo, hasta Minatitlán.
- IV. El Gobierno Federal, a través de LA SECRETARÍA, construyó el Puente Coatzacoalcos, sobre el río Coatzacoalcos, en el Municipio del mismo nombre, en el Estado de Veracruz, ubicado en la carretera federal 180, para sustituir el servicio de pangas con el que se realizaba el cruce del río Coatzacoalcos y se puso en operación en la modalidad de vía de peaje el 18 de marzo de 1962 por conducto del organismo descentralizado Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos. Con esa vía de dos carriles, además de atender a vehículos automotores, se atiende el paso del ferrocarril y, mediante una estructura levadiza, se permite la navegación de buques por el río Coatzacoalcos.
- V. Posteriormente, el Gobierno Federal construyó aguas arriba, el Puente Dovali Jaime con 4 carriles de circulación y con un gálibo de más de cuarenta metros para permitir la



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

navegación hasta Minatitlán. Este puente entró en operación el 31 de agosto de 1984 en la modalidad de vía de peaje. Con este nuevo puente se fortaleció la comunicación carretera de largo itinerario y, en buena medida, se descongestionó el tránsito del Puente. No obstante lo anterior, después de 42 años de operación, el Puente se encuentra saturado y resulta insuficiente para atender la demanda actual lo cual impide el desarrollo urbano del margen oriente del río y el futuro desarrollo de la zona de influencia. En 2003, además de los 17,557 vehículos que en promedio circularon diariamente por el Puente, se atendieron adicionalmente en promedio a más de 8,000 personas día, mediante los servicios de chalanes y lanchas.

- VI. Considerando el papel de esta zona en la conformación del corredor transístmico, se requiere realizar inversiones de infraestructura que la preparen para responder a las necesidades urbanas, industriales, portuarias y comerciales actuales y futuras. En particular, para agilizar el movimiento de personas y mercancías, tanto por tierra como por agua a través del río Coatzacoalcos, se requieren llevar a cabo obras de infraestructura que faciliten la circulación y el intercambio en la zona, entre ellas, el Gobierno del Estado de Veracruz, en coordinación con los Municipios de Coatzacoalcos, Cosoleacaque, Minatitlán y Nanchital y con la autorización del Congreso del Estado, ha decidido construir mediante su concesionamiento a la iniciativa privada un Túnel Sumergido bajo el río Coatzacoalcos, ubicado aguas abajo del Puente, en lo sucesivo el Túnel Sumergido. La convocatoria para ese concesionamiento se publicó el 10 de febrero de 2004 en la Gaceta del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- VII. Con fecha 21 de agosto de 2003, LA SECRETARÍA celebró con LA CONCESIONARIA, con los Ayuntamientos de Coatzacoalcos y de Nanchital, con Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, y con la participación del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución Fiduciaria en el Fideicomiso denominado Fondo de Inversión en Infraestructura, un Convenio Específico de Coordinación con el objeto de coordinar las acciones de apoyo entre las partes, con el propósito de establecer las bases bajo las cuales se desarrollarán las comunicaciones y el transporte para apoyar la integración urbana en la Región del Istmo de Tehuantepec, entre cuyas acciones se encuentran las siguientes:

1. Desarrollar el Túnel Sumergido;



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

2. Propiciar el desarrollo de la navegación en el Río Coatzacoalcos hasta Minatitlán;
3. Mejorar la conectividad intermodal de la zona de Coatzacoalcos;
4. Sustituir el Puente en el mediano plazo;
5. Mejorar la infraestructura para el desarrollo de la región del Istmo de Tehuantepec; y
6. Aprovechar activos existentes en la zona para facilitar la realización de nuevas inversiones con participación del sector privado.

IX. El Gobierno del Estado de Veracruz, mediante oficio número 119/2002 de fecha 26 de agosto de 2002, solicitó a LA SECRETARÍA concesión para operar, explotar, conservar y mantener el Puente, con objeto de aplicar los excedentes de su explotación para el desarrollo del Túnel Sumergido.

X. El Gobierno Federal, considerando que la elevación del nivel de bienestar de los habitantes de la zona aledaña al Puente es el objetivo fundamental para el desarrollo en la zona, ha determinado económica y socialmente conveniente otorgar, por conducto de LA SECRETARÍA, la concesión solicitada por el Gobierno del Estado de Veracruz, a efecto de que los recursos que se deriven de ésta se apliquen para el desarrollo del Túnel Sumergido.

Con vista en los antecedentes expuestos, LA SECRETARÍA, con fundamento en los artículos 36 fracciones I, XXI, XXII, XXIV y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º fracción V inciso a), 3, 5 fracción III, 6, 12, 15 y 30 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal 4 y 5 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, otorga al Gobierno del Estado de Veracruz la presente Concesión, conforme a las siguientes:

CONDICIONES

PRIMERA. Objeto.- LA SECRETARÍA otorga concesión al Gobierno del Estado de Veracruz, para operar, explotar, conservar y mantener el Puente sobre el río Coatzacoalcos, con longitud de 1,679 metros, incluyendo sus accesos, ubicado en el Municipio de Coatzacoalcos, Veracruz, en el kilómetro 1+200 con origen en Coatzacoalcos, en la carretera federal 180 Matamoros-Cancún.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

La concesión incluye el derecho de vía, las obras, construcciones y demás bienes y accesorios que integran la vía general de comunicación objeto de este título.

SEGUNDA. Vigencia. - El plazo de vigencia del presente título será de 20 (veinte) años, contados a partir de la fecha de su otorgamiento, mismo que, a solicitud de LA CONCESIONARIA, podrá prorrogarse según lo determine LA SECRETARÍA, conforme a la ley de la materia, y a lo dispuesto en el presente título de concesión.

TERCERA. Posesión. - LA SECRETARÍA dará posesión del Puente a LA CONCESIONARIA mediante el acta de entrega-recepción correspondiente que se llevará a cabo en la fecha que para tal efecto indique LA SECRETARÍA, la cual, una vez suscrita por las Partes, se agregará y formará parte del presente Título como Anexo 2.

CUARTA. Normatividad aplicable. - La operación, explotación, conservación y mantenimiento del Puente materia de esta concesión estarán sujetos a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los Tratados Internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República; las Leyes de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, en lo sucesivo la Ley; de Vías Generales de Comunicación; General de Bienes Nacionales; Orgánica de la Administración Pública Federal; Federal de Competencia Económica; Federal de Procedimiento Administrativo; General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; los Códigos de Comercio, Civil Federal y Federal de Procedimientos Civiles, así como sus reglamentos, instructivos y circulares, las demás prevenciones técnicas y administrativas aplicables en la materia que dicte LA SECRETARÍA; a lo dispuesto en el presente Título de Concesión y sus Anexos que forman parte del mismo; a las Normas Oficiales Mexicanas que por su naturaleza le son aplicables a esta concesión; así como a las disposiciones legales aplicables en materia fiscal y las disposiciones sobre mitigación del impacto ambiental que dicten las autoridades competentes.

LA CONCESIONARIA acepta que si los preceptos legales y las disposiciones técnicas y administrativas a que se refiere el párrafo anterior fueran derogados, modificados o adicionados, quedará sujeta en todo tiempo a la nueva legislación y a las nuevas disposiciones técnicas y administrativas que en la materia se expidan, a partir de su entrada en vigor.

QUINTA.- Tarifas. - LA CONCESIONARIA queda autorizada para cobrar, por el uso del Puente, las tarifas establecidas en el Anexo 1 de este instrumento, las que quedarán sujetas para su actualización y aplicación a las bases de regulación tarifaria contenidas en dicho anexo.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

SEXTA. Cesión. - LA CONCESIONARIA no podrá ceder ni gravar total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados de esta concesión o de los bienes afectos a la operación, explotación, conservación y mantenimiento del Puente, sin la previa autorización por escrito de LA SECRETARÍA y conforme a las formalidades y plazo que para tal efecto establezca la ley de la materia.

Lo anterior, es sin perjuicio del producto y ejercicio de los derechos al cobro de las tarifas que LA CONCESIONARIA deberá afectar de manera irrevocable para su administración a un fideicomiso, conforme a lo establecido en la presente condición.

LA CONCESIONARIA afectará en fideicomiso de manera irrevocable la totalidad del producto y ejercicio de los derechos al cobro de tarifas derivados de la concesión a favor del que resulte concesionario para construir, operar, explotar, conservar y mantener el Túnel Sumergido, con objeto de que los ingresos brutos que se generen durante toda la vigencia de la concesión, sin deducción alguna se apliquen de la manera siguiente:

- a) El 70% (setenta por ciento), cuando menos, al desarrollo del proyecto del Túnel Sumergido, dando prioridad en primer lugar al financiamiento de la construcción de las obras necesarias, en segundo lugar al pago de las obligaciones financieras contraídas para llevar a cabo la construcción, y en tercer lugar al pago del capital de riesgo invertido para el mismo fin, y
- b) Hasta el 30% (treinta por ciento) se entregarán al fideicomiso público que LA CONCESIONARIA constituya con el objeto de cubrir los gastos de operación, explotación, conservación y mantenimiento del Puente, gastos de administración, fondo de reserva, seguros, auditorías y pago de la contraprestación al Gobierno Federal, en el entendido que cubiertos esos gastos, de existir algún remanente, el fiduciario del fideicomiso público deberá quedar obligado a regresarlo al fideicomiso privado del Túnel Sumergido para que se apliquen al objeto descrito en el inciso a) anterior.

LA CONCESIONARIA al suscribir los documentos con los que instrumente lo establecido en esta condición deberá asegurarse que los respectivos fiduciarios queden obligados a aplicar los ingresos que se generen sin deducción alguna invariablemente como se establece en el párrafo anterior.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

Para asegurar el cumplimiento de lo establecido en esta condición, LA CONCESIONARIA deberá enviar a LA SECRETARÍA para su aprobación los proyectos de contratos, convenios y demás documentos. Una vez suscritos, LA CONCESIONARIA se obliga a remitirlos a LA SECRETARÍA dentro de los 30 días naturales siguientes a su formalización. Asimismo, LA CONCESIONARIA se obliga a enviar a LA SECRETARÍA un informe trimestral o con la periodicidad que establezca LA SECRETARÍA que contenga la documentación que acredite la aplicación de los ingresos derivados de la explotación del Puente.

SEPTIMA.- Contratación de terceros.- LA CONCESIONARIA podrá contratar con terceros los trabajos para operar, explotar, conservar o mantener el Puente, pero será la única responsable ante LA SECRETARÍA del cumplimiento de las obligaciones establecidas en este título, ya que la relación que se establece en virtud de la concesión es únicamente entre LA CONCESIONARIA y LA SECRETARÍA. En particular, si LA CONCESIONARIA contrata la operación con terceros, se deberá sujetar a lo establecido en el artículo 30 de la Ley.

OCTAVA.- Reconstrucción, ampliación o modificación.- LA CONCESIONARIA no podrá realizar trabajos de reconstrucción, ampliación o modificación del Puente materia de esta concesión, sin la previa aprobación por escrito de LA SECRETARÍA, de los documentos relacionados con las obras que se pretendan ejecutar.

NOVENA.- Conservación y mantenimiento.- LA CONCESIONARIA, durante el tiempo que dure la concesión, deberá conservar y mantener el Puente y sus partes integrantes en condiciones que permitan un tránsito fluido y seguro a los usuarios y eviten su deterioro progresivo, para lo cual deberá cumplir con todas las disposiciones que en materia de conservación dicte LA SECRETARÍA. LA CONCESIONARIA se obliga a mantener el Puente con un buen nivel de servicio, conforme a las Normas para Calificar el Estado Físico de un Camino emitidas por LA SECRETARÍA, las cuales se agregan al presente título como Anexo 3.

DECIMA.- Programa de conservación y mantenimiento.- LA CONCESIONARIA se obliga a mantener actualizado un programa de conservación y de mantenimiento, de conformidad con lo establecido en el Sistema de Seguimiento de los Programas de Conservación en Autopistas y Puentes de Cuota, que emite LA SECRETARÍA a través de la Unidad de Autopistas de Cuota y que se agrega al presente título como Anexo 4, obligándose a presentarlo a LA SECRETARÍA durante el mes de enero de cada año para su autorización, el cual deberá incluir la siguiente información:

- I) Programa de conservación rutinario o menor en forma anual.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

- II) Programa quinquenal de conservación preventiva y correctiva o conservación mayor, actualizado anualmente.
- III) Programa anual detallado de conservación preventiva y correctiva o conservación mayor.
- IV) Programa de administración, incluyendo el inventario físico de la vía concesionada con todos los elementos que la integran, así como los predios que constituyen el derecho de vía. La información correspondiente será actualizada por LA CONCESIONARIA anualmente o en plazos más cortos, si así lo requiere LA SECRETARÍA.
- V) La información correspondiente a los precios unitarios y a los costos programados y reales de los diferentes conceptos que integran los programas arriba indicados.

DECIMA PRIMERA.- Evaluación.- LA CONCESIONARIA realizará anualmente el dictamen técnico estructural del Puente, para determinar el nivel de seguridad de su operación y los trabajos que se requieran para su conservación; asimismo, a partir del cuarto año del otorgamiento de la presente concesión, o a partir del inicio de operación del Túnel Sumergido, lo que ocurra primero, realizará anualmente un estudio de beneficio-costo que incluya por lo menos los costos de operación, mantenimiento y conservación del Puente y, entre otros, los beneficios que deriven de permitir la navegación de buques mercantes de mayor calado en diversos puntos aguas arriba del Puente hasta Minatitlán. LA CONCESIONARIA someterá los resultados de ambos estudios a LA SECRETARÍA para que los revise, emita las recomendaciones que procedan y evalúe la conveniencia técnica, económica y financiera de suspender temporal o definitivamente la operación del Puente considerando su antigüedad.

DECIMA SEGUNDA.- Responsabilidad.- LA CONCESIONARIA será responsable de los defectos o vicios que genere la ejecución de los trabajos de conservación y mantenimiento materia de la presente concesión, los cuales deberán ser corregidos por LA CONCESIONARIA a su costa, y en los plazos que fije LA SECRETARÍA.

En caso de que el dictamen técnico estructural referido en la condición Décima Primera establezca la necesidad de realizar trabajos adicionales a los incluidos en el programa normal de conservación y mantenimiento, dichos trabajos serán considerados como reconstrucción del Puente, mismos que LA CONCESIONARIA no estará obligada a realizar.

LA SECRETARÍA no será responsable de accidentes o daños que resulten por el tránsito de vehículos en el Puente o por la realización de trabajos para su operación, explotación, conservación y mantenimiento.

como se fijan los
realizara?



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

LA CONCESIONARIA responderá enteramente de todas las obligaciones legales que contraiga respecto al personal que requiera para la operación, explotación, conservación y mantenimiento del Puente y de sus demás partes integrantes.

LA SECRETARÍA no será considerada en forma o momento alguno como intermediaria entre **LA CONCESIONARIA** y el personal que le preste servicios por cualquier título y esta última se obliga a relevarla de cualquier reclamación que se formule y, en su caso, a repararla por los daños e indemnizarla por los perjuicios que le llegaran a causar.

DÉCIMA TERCERA.- Fondo de Reserva.- LA CONCESIONARIA deberá constituir conforme a lo establecido en el artículo 15, fracción VII de la Ley, un fondo de reserva que asegure el cumplimiento de los programas de conservación y mantenimiento del Puente, en el que **LA SECRETARÍA** y **LA CONCESIONARIA**, de manera conjunta, podrán determinar su alcance y las reglas para su aplicación. La constitución del fondo de reserva se iniciará con un monto de 1.0 (uno punto cero) millones de pesos, que deberá acreditar **LA CONCESIONARIA** dentro de los 60 días naturales siguientes al otorgamiento de esta concesión, y para su aplicación se requerirá de autorización previa y por escrito de **LA SECRETARÍA**.

DÉCIMA CUARTA.- Contraprestación.- LA CONCESIONARIA, conforme a lo establecido en el artículo 15 fracción VIII de la Ley, se obliga a pagar al Gobierno Federal, de manera anual, la contraprestación por la explotación del Puente en los términos y forma que fije la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a propuesta de **LA SECRETARÍA**, y de conformidad con la normatividad fiscal de la materia. **LA SECRETARÍA** propondrá como contraprestación el pago del 0.5% (cero punto cinco por ciento) de los ingresos tarifados. El pago por dicho concepto deberá ser enterado por **LA CONCESIONARIA**, durante los 30 días siguientes al término de cada ejercicio fiscal.

DÉCIMA QUINTA.- Seguros.- LA CONCESIONARIA se obliga a contar con las garantías suficientes que protejan a los usuarios del Puente, así como que cubran daños a terceros en sus personas o bienes, en los términos de los artículos 62 y 64 de la Ley.

DÉCIMA SEXTA.- Representante.- LA CONCESIONARIA se obliga a tener por todo el tiempo que dure la concesión, a un representante que esté facultado para actuar por cuenta de **LA CONCESIONARIA** en todo lo referente a la operación y conservación del Puente, acatar las instrucciones que por escrito le turnen los representantes de **LA SECRETARÍA** y corregir de inmediato las deficiencias que en su caso hubieren sido observadas.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

LA CONCESIONARIA se obliga a notificar a LA SECRETARÍA el nombre y cargo de la persona responsable, así como todos los datos necesarios para localizarlo en cualquier momento, dentro de los 10 días naturales siguientes a partir del otorgamiento de esta concesión, y cualquier cambio de la persona designada deberá notificarlo a LA SECRETARÍA dentro de los 10 días naturales.

DÉCIMA SÉPTIMA.- LA CONCESIONARIA se obliga a observar estrictamente las disposiciones que dicten las autoridades competentes en lo referente a la prestación de los servicios, control de personas y bienes en el Puente.

DECIMA OCTAVA.- Aprovechamiento del derecho de vía.- LA CONCESIONARIA podrá explotar, por sí o a través de terceros, a título oneroso o gratuito, los servicios o actividades auxiliares instaladas o que se instalen sobre el derecho de vía. LA SECRETARÍA, siempre y cuando se cumpla con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a la materia, podrá otorgar los permisos que le solicite LA CONCESIONARIA.

LA CONCESIONARIA se obliga a cumplir con las disposiciones que en materia de aprovechamiento del derecho de vía establece la Ley, el Reglamento para el Aprovechamiento del Derecho de Vía de las Carreteras Federales y Zonas Aledañas, y el Manual para el Aprovechamiento del Derecho de Vía en Autopistas de Cuota que emite LA SECRETARÍA a través de la Unidad de Autopistas de Cuota, el cual se agrega al presente título como Anexo 5, y las disposiciones que dicten las autoridades competentes.

DECIMA NOVENA.- Verificación.- LA SECRETARÍA, directamente o a través de terceros, podrá realizar en cualquier tiempo inspecciones al estado físico del Puente y a sus instalaciones, a efecto de verificar sus condiciones, por lo que LA CONCESIONARIA, por sí o a través de la operadora que en su caso contrate, proporcionará a los inspectores designados por LA SECRETARÍA, todos los datos e informes que le sean requeridos y permitirá el acceso a sus instalaciones para cumplir su cometido, conforme a la orden de visita emitida por LA SECRETARÍA.

VIGÉSIMA.- Información.- LA CONCESIONARIA se obliga a entregar a LA SECRETARÍA la información técnica, administrativa, financiera y estadística que obre en su poder en la forma y plazo que ésta la solicite; asimismo, rendirá a LA SECRETARÍA los informes a que se



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

refiere el artículo 70 de la Ley, así como el informe a que se refiere el último párrafo de la condición Sexta del presente título.

VIGÉSIMA PRIMERA. - Revocación. - Además de las causas previstas en el artículo 17 de la Ley, serán causas de revocación de la presente concesión, las siguientes:

- I) Negligencia grave y reiterada en la operación del Puente;
- II) Incumplimiento grave y reiterado en la conservación y mantenimiento del Puente; y
- III) Incumplimiento grave y reiterado de las disposiciones en materia de protección al ambiente y de aprovechamiento del derecho de vía.

Se entiende que un incumplimiento es grave cuando pone en riesgo la seguridad de los usuarios, de terceras personas o de los bienes que forman parte del Puente o de terceros; y se entiende que es reiterado cuando tiene lugar en tres ocasiones en un lapso de 45 días.

La declaración de revocación de esta concesión, en su caso, se ajustará al procedimiento establecido en el artículo 79 de la Ley.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - Terminación. - Además de las causas previstas en el artículo 16 de la Ley, será causa de terminación de esta concesión el mutuo acuerdo entre LA SECRETARÍA y LA CONCESIONARIA, o por la suspensión definitiva de la operación del Puente determinada por LA SECRETARÍA, de conformidad con lo establecido en la condición Décima Primera de este título.

La terminación de la presente concesión, por cualquier causa, no exime a LA CONCESIONARIA de las obligaciones contraídas durante su vigencia, con el Gobierno Federal y con terceros.

En caso de que la concesión se termine anticipadamente, LA SECRETARÍA, cuando así lo estime conveniente, en vista del interés público, intervendrá en la operación del Puente, haciéndose cargo del servicio; y en el supuesto de que existan adeudos pendientes derivados de las obligaciones que LA CONCESIONARIA hubiese contraído con motivo de la concesión, los ingresos que se generen por la explotación del Puente, continuarán respondiendo por tales obligaciones, durante el tiempo necesario para su liquidación total, o hasta agotar la vigencia establecida para esta concesión en la condición Segunda del título.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

VIGÉSIMA TERCERA.- Derechos reales.- Esta concesión no crea a favor de LA CONCESIONARIA derechos reales, ni acción posesoria respecto a la vía de comunicación concesionada, otorga simplemente frente a la administración y sin perjuicio de terceros, el derecho a realizar los usos, aprovechamientos o explotaciones, de acuerdo con las reglas y condiciones establecidas en la Ley y en el presente título.

VIGÉSIMA CUARTA.- Reversión.- Al término de esta concesión, cualquiera que sea su causa, el Puente concesionado con los derechos de vía y sus servicios auxiliares, pasarán al dominio de la Nación, sin costo alguno y libres de todo gravamen, con todas las obras que se hayan realizado y los bienes adquiridos para su explotación.

VIGÉSIMA QUINTA.- Rescate.- El Gobierno Federal se reserva la facultad de rescatar esta concesión conforme al procedimiento previsto por el artículo 19 de la Ley General de Bienes Nacionales.

VIGÉSIMA SEXTA.- Obligaciones fiscales.- LA CONCESIONARIA es responsable de cumplir con las obligaciones fiscales que se deriven de esta concesión. En caso contrario, se somete expresamente al procedimiento administrativo de ejecución previsto por el Título Quinto, Capítulo III, del Código Fiscal de la Federación.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Domicilio.- LA CONCESIONARIA señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con la concesión el siguiente:

Palacio de Gobierno del Estado de Veracruz
Avenida Enríquez s/n,
Col. Centro, C.P. 91000,
Xalapa-Enríquez, Veracruz

LA CONCESIONARIA se obliga a informar por escrito a LA SECRETARÍA de cualquier cambio de domicilio durante la vigencia del presente título, en el entendido de que, en caso de omisión, las notificaciones surtirán efecto en el domicilio señalado en la presente condición.

VIGÉSIMA OCTAVA.- Jurisdicción.- Para las cuestiones relacionadas con la presente concesión, sólo en lo que no corresponda resolver administrativamente al Gobierno Federal, LA CONCESIONARIA se somete a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

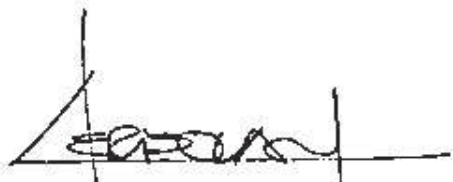
Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.


VIGÉSIMA NOVENA.- Aceptación.- La firma del presente documento por parte de LA **CONCESIONARIA** implica la aceptación incondicional de sus términos y condiciones.

La presente concesión se otorga en la Ciudad de México, Distrito Federal, el 27 de agosto de 2004.

EL SECRETARIO DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE VERACRUZ


PEDRO CERISOLA Y WEBER


MIGUEL ALEMAN VELAZCO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO
DEL ESTADO DE VERACRUZ


FLAVINO RIOS-ALVARADO